



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO



BUENOS AIRES, 28 MAR 2001

VISTO el Expediente N° 064-019231/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo en el extranjero y con efectos locales, consistente en un acuerdo y plan de fusión, firmado el 17 de Enero de 2000, entre EL PASO ENERGY CORPORATION y THE COASTAL CORPORATION, en virtud del cual se producirá una fusión por absorción de la compañía EL PASO MERGER COMPANY, subsidiaria totalmente controlada de EL PASO ENERGY CORPORATION, con y en la sociedad THE COASTAL

IN
SUE



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del
 Consumidor

ES COMUN
 OSCAR ROBERTO DEMATTINE
 DIRECCION DESPACHO

25



CORPORATION, sin disolverse esta última, pasando en consecuencia THE COASTAL CORPORATION a ser una subsidiaria totalmente controlada por EL PASO ENERGY CORPORATION, acto que encuadra en el artículo 6º, inciso a), de la Ley N° 25.156.

Que la operación económica notificada, tiene efectos en la REPÚBLICA ARGENTINA en virtud de que las empresas intervinientes tienen subsidiarias en el país

Que la operación de concentración económica que se notifica, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13º y 58º de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º .- Autorizar la operación de concentración económica notificada, llevada a cabo en el extranjero y con efectos locales, entre EL PASO ENERGY CORPORATION y THE COASTAL CORPORATION, en virtud de la cual se producirá una fusión por absorción

CW
 SUE

h



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

ES COPIA

 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO



de la compañía EL PASO MERGER COMPANY, subsidiaria totalmente controlada de EL PASO ENERGY CORPORATION, con y en la sociedad THE COASTAL CORPORATION, sin disolverse esta última, pasando en consecuencia THE COASTAL CORPORATION a ser una subsidiaria totalmente controlada por EL PASO ENERGY CORPORATION, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 28 de Marzo del año 2001, que en SEIS (6) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **25**

cu
SUE



 Dr. CARLOS WINOGRAD
 Secretario de Defensa de la
 Competencia y del Consumidor



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

25

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO A. NUÑEZ
SECRETARIO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ref.: Expte. N° 064-019231/2000 (C-252) CF/B

DICTAMEN DE CONCENTRACIÓN N° 240

BUENOS AIRES, 28 MAR 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 064-019231/2000 del registro del Ministerio de Economía (C 252) caratulado "EL PASO ENERGY CORPORATION y COASTAL PETROLEUM ARGENTINA S.A s/ NOTIFICACIÓN ART.8° Ley 25.156", por la cual El Paso Energy Corporation producirá una fusión por absorción de la compañía El Paso Merger Company, con y en la sociedad Coastal Corporation, sin disolverse esta última.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

• La operación

1. La operación de concentración que se notifica, llevada a cabo en el extranjero y con efectos locales, ha sido estructurada mediante un Acuerdo y Plan de Fusión, firmado el 17 de enero de 2000, entre EL PASO ENERGY CORPORATION y THE COASTAL CORPORATION, en virtud del cual se producirá una fusión por absorción de la compañía EL PASO MERGER COMPANY (subsidiaria totalmente controlada de EL PASO ENERGY CORPORATION), con y en la sociedad THE COASTAL CORPORATION, sin disolverse esta última, pasando en consecuencia THE COASTAL CORPORATION a ser una subsidiaria totalmente controlada por EL PASO ENERGY CORPORATION.

2. La Fecha de cierre de la operación ocurrirá de acuerdo a lo informado cuando la operación sea aprobada por la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos, y en Argentina cuando sea aprobada por esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

W
SUE

h
h



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

25

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



- La actividad de las partes.

El comprador:

3. EL PASO ENERGY CORPORATION es una compañía constituida de acuerdo a la legislación de los Estados Unidos de Norteamérica con sede en la ciudad de Houston, que desarrolla sus actividades en la industria del gas y petróleo, es decir se dedica a la exploración y producción gasífera y petrolera, como también a la captación y procesamiento de gas, gasoductos, y generación de energía eléctrica, incluyendo la construcción de plantas generadoras alimentadas a gas y combustibles diesel. Esta sociedad tiene una subsidiaria en el extranjero, El Paso Merger Company, constituida recientemente, que se fusionará por absorción con The Coastal Corporation. En el país posee las siguientes subsidiarias.
4. EPEC ENERGY ARGENTINA S.A. es una compañía holding constituida de acuerdo a las leyes vigentes en la Argentina. Es controlada por El Paso Energy Corporation en el 100% de sus acciones. Epec Energy Argentina S.A. posee el 45% de las acciones de CAPSA (Compañías Asociadas Petroleras S.A.), sociedad dedicada a la exploración y extracción de hidrocarburos líquidos. Entre los activos de CAPSA se encuentra la propiedad del Yacimiento Petrolífero Diadema, y el 55% del capital social de CAPEX S.A. dedicada a la prospección y perforación petrolíferas.
5. SERVICIOS EL PASO S.R.L., es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes vigentes en la Argentina. Su actividad consiste en la prestación de servicios de procesamiento de gas para terceros. Es controlada en por El Paso Energy Corporation en el 50% de sus acciones.
6. EL PASO ENERGY ARGENTINA LTDA S.A., es una sociedad holding, constituida de acuerdo a la legislación vigente en la Argentina. Es controlada por El Paso Energy Corporation en el 67,02% de sus acciones. El Paso Energy Argentina Ltda.

W
SUE



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

25

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDUARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



S.A., es titular del 48% de las acciones de Gasoducto Pacífico S.A., que es una transportadora de Gas Argentino-Chilena.

7. EL PASO ENERGY CORPORATION posee participación no controlante en la Argentina sobre las compañías: a) Gasoducto del Pacífico Argentina S.A., en el 48,10% de las acciones, cuya actividad consiste en el transporte de gas licuado; b) Companies Asociadas Petroleiras S.A. (CAPSA), en el 26,50% de las acciones, que se dedica a la exploración, producción, y comercialización de hidrocarburos líquidos; c) CAPEX S.A. en el 14,59% de las acciones, que se dedica a la exploración, producción, y comercialización de hidrocarburos líquidos; d) Central Termoeléctrica Buenos Aires S.A., en el 7,81% de las acciones; y e) Central Costanera S.A., en el 12% de las acciones, dedicadas las dos últimas citadas a la generación de energía eléctrica.

El vendedor

8. THE COASTAL CORPORATION es una sociedad constituida de acuerdo a la legislación de los Estados Unidos de Norteamérica, con sede en Houston. Está dedicada mundialmente a la industria del gas y del petróleo, es decir, a la exploración y producción de crudo refinado y producción de combustibles, y petroquímicos, como gasolina, gas propano, diesel, etc. También se dedica al transporte y al almacenamiento de gas natural, incluyendo intereses en gasoductos e instalaciones de almacenamiento subterráneas, y a la generación de energía eléctrica. En Argentina posee una subsidiaria comercial Coastal Petroleum Argentina S.A.

9. COASTAL PETROLEUM ARGENTINA S.A es una sociedad constituida según las leyes vigentes en la Argentina, tiene su sede en Buenos Aires, está dedicada a la importación y comercialización de productos refinados derivados del petróleo, entre los que se encuentran gasoil, fuel oil y diesel marinos, gasolinas, lubricantes y servicios de carga y descarga de combustibles de buques que se encuentran en

W
SUE
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

25

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL



navegación. Es controlada en forma directa por Coastal Petroleum NV en el 99,9% de las acciones, e indirectamente por The Coastal Corporation.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO.

10. Las empresas presentantes han dado cumplimiento en tiempo y forma a la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
11. La operación que se notifica es una fusión por absorción a nivel mundial, con efectos locales, acto que encuadra en lo previsto por el artículo 6° inciso a) de la Ley N° 25.156.
12. La obligación de notificar la operación de concentración descrita está dada porque el volumen de negocios consolidado de EL PASO ENERGY CORPORATION, supera el umbral de dos mil quinientos millones de pesos (\$ 2.500.000.000) de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156.

III. PROCEDIMIENTO

13. Las presentantes notificaron ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la operación descrita precedentemente con fecha 27 de noviembre de 2000 conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
14. Luego de analizar la información proporcionada por las empresas intervinientes, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndolo saber a las presentantes el día 5 de diciembre de 2000.
15. Las empresas brindaron la información requerida en forma completa el día 31 de enero de 2001, teniéndose desde esa fecha por cumplimentado el Formulario F1. En consecuencia, el vencimiento del plazo del artículo 13 de la Ley N°25.156 se cumple el día 4 de abril de 2.001.

W
SUE



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

25

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

16. En virtud de que las actividades desarrolladas por COASTAL PETROLEUM ARGENTINA S.A., SERVICIOS EL PASO S.R.L., EL PASO ENERGY ARGENTINA LTDA. S.A., EPEC ENERGY ARGENTINA S.A., y las sociedades vinculadas a esta última (esto es, COMPANÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A., CAPEX S.A., GASODUCTO DEL PACÍFICO ARGENTINA S.A., CENTRAL COSTANERA S.A. y CENTRAL TERMOELÉCTRICA BUENOS AIRES S.A.) no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado que no afectará directamente las participaciones de mercado.

17. Adicionalmente, considerando que no existen relaciones de sustitución entre los productos comercializados por las empresas notificantes, tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda, tampoco se verán modificadas las condiciones de competencia potencial.

18. En conclusión, no se advierten elementos en la operación bajo análisis que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS.

19. Las partes intervinientes en la presente operación no han previsto cláusulas accesorias de restricción a la competencia.

VI. CONCLUSIONES.

20. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el art. 7º de la Ley Nº 25156, al no disminuir,

W
SUE



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

25

ES COPIA
FIEL DEL ORIGEN



Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

restringir, o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjudicial al interés económico general.

21. Por ello la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica, llevada a cabo en el extranjero y con efectos locales, entre EL PASO ENERGY CORPORATION y THE COASTAL CORPORATION, en virtud del cual se producirá una fusión por absorción de la compañía EL PASO MERGER COMPANY (subsidiaria totalmente controlada de EL PASO ENERGY CORPORATION), con y en la sociedad THE COASTAL CORPORATION, sin disolverse esta última, pasando en consecuencia THE COASTAL CORPORATION a ser una subsidiaria totalmente controlada por EL PASO ENERGY CORPORATION, de acuerdo a lo previsto por el artículo 13 inc. a) de la Ley N°25.156.

w
sue
f

ESTEBAN M. GRECO
VOCAL

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

LIC. MAURICIO BUTERA
VOCAL